

SJ 501/22 INFC-2022/1309

Se ha recibido en este Servicio Jurídico una solicitud de informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el **Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos que hayan obtenido un sello de excelencia dentro del Programa acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la Fase Piloto), en el marco del Programa Horizonte Europa (2021-2027) para el fomento de la inversión empresarial en I+D+I.**

En virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - El 28 de julio de 2022 se recibió, en este Servicio Jurídico, la referida petición de Informe acompañada por la siguiente documentación:

- El mencionado Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno y su Anexo I.

- Orden 3247/2021, de 2 de noviembre, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba el Plan Estratégico para la Realización de Programas de Fomento de la I+D+I Empresarial en la Comunidad de Madrid 2022-2024.

- Informe del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de 17 de junio de 2022, justificativo de la concurrencia de razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- Informe de participación ciudadana, con fecha de publicación de 16 de diciembre de 2021.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General Igualdad (Consejería Familia, Juventud y Política Social), fechado el 29 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, evacuado por la Dirección General Infancia, Familias y Natalidad (Consejería Familia, Juventud y Políticas Sociales) de julio de 2022, según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de fecha 29 de junio de 2022, emitida por la Directora General de Igualdad (Consejería Familia, Juventud y Políticas Sociales)

-Informe favorable del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de 12 de julio de 2022.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) de 4 de julio de 2022.

-Informe de la Directora General de Trabajo, de 1 de julio de 2022, en relación con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas.

-Informe del Director General de Política Financiera y Tesorería, de 19 de enero de 2022.

- Memoria del análisis de impacto normativo, elaborada por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades) el 18 de julio de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de 28 de julio de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Marco competencial.

El Proyecto sometido a consulta tiene por objeto, la determinación de las normas reguladoras del procedimiento para la concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos que han obtenido un Sello de Excelencia en el Programa Acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la fase piloto) en el marco del Programa Horizonte Europa (2021-2027) para el fomento de la inversión empresarial en I+D+I

Para la adecuada delimitación del marco competencial aplicable, se hace insoslayable considerar, en primer término, que la Comunidad de Madrid ostenta, en virtud de los apartados 1.17 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 3/1983 de 25 de febrero, (en adelante, EAM) la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política nacional y el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica. Asimismo, el apartado 3.1.3 del mismo artículo establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

Por otra parte, a tenor apartado 3.1.2.2 del citado artículo 26 del EAM, corresponde a la Comunidad de Madrid la ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas, y el comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

En materia de innovación e investigación, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Investigación, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad.

Desde el punto de vista orgánico, cabe señalar que el Proyecto de Acuerdo sometido a informe, se ajusta a las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid, ejercidas actualmente por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en virtud del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Finalmente, el artículo 23 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las funciones relativas al fomento y coordinación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, sin perjuicio de las atribuidas por la citada Ley a los restantes órganos recogidos en su artículo 3.

En virtud de todo lo anterior, y en atención a las finalidades cuya consecución pretende el Proyecto, y se manifiestan en su parte expositiva, ha de reconocerse una íntima conexión con la competencia autonómica antes referida, y se reconducen al ámbito material de actuación de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General indicada.

Segunda. - Contenido y finalidad del Acuerdo.

El Proyecto de Acuerdo sometido a Informe se compone de un apartado único, precedido de una parte expositiva y seguido de tres Disposiciones Finales y un Anexo que contempla las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos del Programa Acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la fase piloto) del Programas Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte Europa para el fomento de la inversión empresarial en I+D+i que hayan obtenido un Sello de Excelencia.

De este Anexo -distribuido en veintisiete artículos y comprensivo del contenido y procedimiento de concesión de las ayudas- penden, a su vez, otro Anexo I que incorpora el modelo normalizado de impreso relacionado con el procedimiento de solicitud de las mismas y compromiso de colaboración.

La finalidad del Acuerdo radica en la aprobación de las normas del procedimiento para la concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos del Programa Acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la fase piloto) del Programas Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte Europa para el fomento de la inversión empresarial en I+D+i que hayan obtenido un Sello de Excelencia. Todo ello con el objetivo de fomentar la implementación de la innovación y la inversión empresarial en I+D+i, como valor añadido y como instrumento para el incremento de su productividad.

La motivación del Acuerdo se fundamenta en la Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) en los siguientes términos:

“Una vez finalizada la vigencia del Programa Marco Horizonte 2020 (2014-2020) se ha abierto paso el nuevo Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte Europa (2021-2027) , aprobado por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE, tiene el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), impulsar la capacidad de innovación, la competitividad y el empleo de Europa, para cumplir con las prioridades de los ciudadanos, así como sostener nuestros valores y modelo socioeconómico y donde se hará plenamente efectivo el programa EIC Accelerator.

El enfoque de EIC Accelerator está en apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a los innovadores de alto riesgo y alto potencial para ayudarlos a desarrollar y llevar al mercado nuevos productos, servicios y modelos comerciales innovadores que podrían impulsar el crecimiento económico.

En este contexto, estas normas reguladoras pretenden mantener una herramienta de la que fue pionera la Comunidad de Madrid y que se puso en marcha en 2016 financiando los Proyectos presentados al programa Horizonte 2020 que habían obtenido un Sello de Excelencia en el denominado programa Instrumento Pyme. En esta primera iniciativa las ayudas financiadas por la Comunidad de Madrid debían acogerse al reglamento de exención para su financiación. En el contexto económico actual la Unión Europea ha modificado el Reglamento de exención para favorecer el apoyo a este tipo de iniciativas por

parte de los estados considerándolas expresamente compatibles con el mercado interior, quedando exentas de notificación y estableciendo que no será necesario volver a evaluar las condiciones de admisibilidad ya evaluadas a nivel de la Unión y siendo los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto los definidos como admisibles en virtud de las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa.

Con esta nueva regulación se pretende ofrecer un mayor apoyo para los proyectos que han obtenido un sello de excelencia en el programa EIC Accelerator, incluida su fase piloto, dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión europea Horizonte Europa (2021-2027), amparándose en la nueva normativa de la Unión”

Tercera. - Tramitación.

El Proyecto de Acuerdo regula un procedimiento de concesión directa de ayudas, de manera que se aparta del régimen ordinario de concurrencia competitiva, lo que impone observar en su tramitación ciertas singularidades establecidas en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/1995).

En efecto, la concesión directa de subvenciones ha de someterse al régimen establecido en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, que dispone lo siguiente:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Aquéllas que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

- 1º El Consejo de Gobierno, aprobará mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

2º El Consejo de Gobierno podrá autorizar el otorgamiento de subvenciones de forma simultánea a la aprobación de planes o programas cuando los beneficiarios sean Universidades públicas, Corporaciones y Entidades Locales, siempre y cuando los mismos incorporen el objeto y condiciones de otorgamiento de la subvención.

3 º El Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización”.

El presente Acuerdo de convocatoria de ayudas responde al supuesto descrito en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, es decir, se trata de subvenciones en las que se ha apreciado la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública.

Este hecho conlleva la necesidad de incorporar preceptivamente al expediente el informe previsto en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, a cuyo tenor:

“En los supuestos de concesión directa contemplados en la letra c) del apartado anterior, la propuesta se realizará por el órgano competente para conceder la subvención, debiendo incorporar al expediente un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente. De las actuaciones realizadas al amparo de este párrafo se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid”.

En la documentación integrante del expediente administrativo figura un Informe del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de 17 de junio de 2022 justificativo de la concurrencia de razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de

concesión directa establecido en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Se pronuncia en los siguientes términos:

“ La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, según lo establecido en los apartados 26.1.17 y 26.1.20, en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional y en el fomento de la investigación científico técnica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional. Asimismo, corresponde a la Comunidad de Madrid el fomento de la actividad innovadora industrial de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3.1 de su Estatuto de Autonomía que le atribuye la competencia exclusiva en materia de Industria.

De acuerdo con ello la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en virtud del Decreto 236/2021, de 17 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto xxxx, de 15 de junio, xxxxxxxxxx, es el órgano de la administración de dicha Comunidad al que se atribuyen las competencias en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

El programa Horizonte 2020(H2020) es el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, para financiar iniciativas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, demostración e innovación de claro valor añadido europeo.

El programa nació para apoyar la implementación de la Estrategia “Europa 2020” y la iniciativa emblemática “Unión por la Innovación”, contribuyendo directamente a abordar los principales retos de la sociedad, a crear y mantener el liderazgo industrial en Europa, así como reforzar la excelencia de la base científica, esencial para la sostenibilidad, prosperidad y el bienestar de Europa a largo plazo.

En ese contexto la Comunidad de Madrid en 2016 fue pionera en poner en marcha una herramienta que permitiera financiar mediante el procedimiento de concesión directa, Proyectos de Excelencia de la Fase 2 del Instrumento Pyme Horizonte 2020 que hayan sido evaluados favorablemente con una puntuación igual o superior a 12 puntos por parte de las instituciones europeas y no hayan recibido financiación de esos programas comunitarios.

El Programa Horizonte 2020 es el precedente del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea, Horizonte Europa (2021-2027), aprobado por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE. Tiene el objetivo de reforzar las bases científicas y tecnológicas de la UE y el Espacio Europeo de Investigación (EEI), impulsar la capacidad de innovación, la competitividad y el empleo de Europa, para cumplir con las prioridades de los ciudadanos, así como sostener nuestros valores y modelo socioeconómico y donde se

hará plenamente efectivo el programa EIC Accelerator. programa que da continuidad al anterior Instrumento Pyme de Horizonte 2020.

El enfoque de EIC Accelerator está en apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a los innovadores de alto riesgo y alto potencial para ayudarlos a desarrollar y llevar al mercado nuevos productos, servicios y modelos comerciales innovadores que podrían impulsar el crecimiento económico. Se dirige solo a las PYMEs con fines de lucro, incluidas las empresas jóvenes y las nuevas empresas, de cualquier sector; no hay temas establecidos.

En este contexto, estas normas reguladoras pretenden poner en marcha una herramienta que permita financiar en la Comunidad de Madrid proyectos presentados al programa EIC Accelerator dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión europea Horizonte Europa, que hayan obtenido un sello de excelencia por parte de las instituciones europeas dando con ello continuidad a la iniciativa de 2016.

El Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión en el artículo 2 apartado 23 define el “sello de excelencia” como “la certificación de calidad que demuestre que una propuesta presentada a una convocatoria ha superado todos los umbrales de evaluación fijados en el programa de trabajo, pero no ha podido obtener financiación debido a la falta de presupuesto disponible para dicha convocatoria de propuestas en el programa de trabajo y podría recibir apoyo de otras fuentes de financiación de la Unión o nacionales”.

En el contexto económico actual la Unión Europea ha modificado el Reglamento de exención para favorecer el apoyo a este tipo de iniciativas por lo que considera que la financiación de proyectos que han obtenido un sello de excelencia queda exenta de notificación, que no es necesario volver a evaluar las condiciones de admisibilidad ya evaluadas a nivel de la Unión siendo los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto los definidos como admisibles en virtud de las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa.

De acuerdo con ello, el presente programa de ayudas pone en marcha un nuevo proceso selectivo que permita detectar y financiar dichos proyectos con sello de excelencia.

Se trata, además, de un tipo de ayudas que por su especial naturaleza inciden directamente en el desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, al mejorar la eficiencia y competitividad de sus empresas en el actual contexto caracterizado por la difícil situación económica atravesada a nivel mundial debido a la crisis provocada por la pandemia de la COVID 19 existiendo, por lo tanto, razones de interés público, social y económicas que justifican la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Tales casos, unidos al hecho de que no es necesaria la evaluación de los proyectos permiten prescindir del requisito de concurrencia competitiva siendo posible su concesión directa, pero respetando siempre los necesarios controles que permitan aplicar los principios

de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público. Por ello se desarrollarán mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno las normas procedimentales específicas para estas ayudas.

El carácter urgente de este programa de ayudas, motivado por la situación crítica en el que se encuentra la economía mundial, requiere el establecimiento de un procedimiento ágil, imprescindible en la coyuntura actual, que permita a su vez, la tramitación del número de solicitudes previstas, con la mayor rapidez posible para que no se produzca la paralización o ralentización del programa que pretende facilitar las sinergias y estimular complementariedades financieras en el ámbito de los programas europeos, existiendo, por lo tanto, razones de interés público, social y económicas que justifican la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tales casos permiten prescindir del requisito de concurrencia siendo posible su concesión directa.”

Sentado lo anterior, puede indicarse que la naturaleza del Acuerdo sometido a informe se ajusta a la previsión del artículo 4.5.c), apartado 1º, de la Ley 2/1995, que exige la aprobación, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de tal aprobación.

Atendida la naturaleza jurídica del Proyecto ha de examinarse, ahora, si se ha observado la tramitación adecuada.

El ordenamiento autonómico madrileño cuenta con una regulación completa y cerrada del procedimiento para la elaboración de normas reglamentarias en virtud del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021) que tiene por objeto establecer una regulación completa del procedimiento de elaboración propio de las disposiciones normativas de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid , y su planificación, garantizando la calidad normativa y profundizando en la simplificación y racionalización de trámites para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en su funcionamiento.

El artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), dispone lo siguiente:

“1. La ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o de proyectos de reglamentos, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.

2. La participación ciudadana prevista en el apartado anterior lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente.

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo”.

De acuerdo con ella, el artículo 5 del Decreto 52/2021 establece en relación con la consulta pública que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Para el resto de proyectos normativos, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizará directamente por la consejería responsable de la iniciativa, dando cuenta con carácter previo a la consejería competente en materia de Coordinación Normativa, a cuyos efectos se dictará la correspondiente instrucción.

2. La consulta pública se realizará en un plazo no inferior a quince días hábiles para que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, a cuyos efectos se pondrán a disposición los documentos e información necesarios.

3. El centro directivo proponente elaborará una memoria o ficha descriptiva de la consulta pública, en la que se reflejarán las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
- b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.
- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.
- d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.
- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia

5. La concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN."

Según la MAIN: *"El proyecto de norma reguladora, se ha sometido a la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración. Para ello, se publicó el proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, el plazo en el que estuvo abierta la consulta fue del 16 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022. En este plazo, no se han recibido aportaciones por parte de los ciudadanos."*

Al figurar la MAIN debe darse por cumplimentado el artículo 7 del Decreto 52/2021.

La norma, además, es propuesta por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en virtud del Decreto 236/2021, de 17 noviembre, del Consejo de Gobierno, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el órgano de la administración de dicha Comunidad al que se le atribuyen las competencias en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

La competencia se ejecuta, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

No se ha dado audiencia a los ciudadanos, si bien de acuerdo con el Informe de la Abogacía General de 25 de enero de 2017, no tratándose de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los mismos. Así se justifica en la Memoria del análisis de impacto normativo.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 52/2021 durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

La LGS establece en el apartado 1 de su artículo 8, con carácter de legislación básica, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Esta obligación se recoge, en idénticos términos, en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995.

En virtud de la Orden 3247/2021, de 2 de noviembre, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se aprueba el Plan Estratégico para la Realización de Programas de Fomento de la I+D+I Empresarial en la Comunidad de Madrid 2022-2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid

(en adelante Decreto 222/1998), se solicitó, en relación con el Acuerdo que se aprueba, informe a la Dirección General de Trabajo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido sin observaciones.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido sin que se efectúen observaciones, al considerar que no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Igualmente, se solicitó el informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido indicando el impacto nulo de la aprobación de estas normas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se remitió el proyecto de acuerdo a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, para la emisión del correspondiente informe que es emitido con carácter favorable.

Asimismo, se ha emitido con carácter favorable el informe del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Por último, se ha incorporado al expediente el informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, emitido en cumplimiento del artículo 26.5 de la citada Ley del Gobierno.

En definitiva, hasta el momento de evacuación del presente Informe, la tramitación del Proyecto se ha acomodado a lo exigido por el Ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la consideración previamente apuntada.

Cuarta. - Análisis del Contenido.

Se estudiará, a continuación, el articulado del Proyecto desde una doble perspectiva: por un lado, su contenido sustantivo y, por otro, su forma, teniendo en cuenta, en ese segundo aspecto, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”) que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid “por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa(...)”, como recientemente ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

El Proyecto de Acuerdo sometido a Informe se compone de un apartado único, precedido de una parte expositiva y seguido de tres Disposiciones finales y un Anexo que contempla las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayuda integrado por veintisiete artículos que regulan el objeto del acuerdo (artículo 1), finalidad (artículo 2), naturaleza y régimen jurídico de las ayudas (artículo 3), ámbito temporal (artículo 4), financiación(artículo 5), entidades beneficiarias(artículo 6), exclusiones a las condiciones de beneficiario (artículo 7),tipología de los proyectos (artículo 8), gastos subvencionables (artículo 9), subcontratación (artículo 10), intensidad de las ayudas (artículo 11), acumulación y compatibilidad de las ayudas(artículo 12), efecto incentivador (artículo 13), comunicaciones electrónicas (artículo 14), presentación de las solicitudes (artículo 15), documentación que debe acompañar a las solicitudes (artículo 16), procedimiento de concesión, (artículo 17), órganos competentes (artículo 18), resolución (artículo 19), pago de las ayudas (artículo 20), plazo de inicio y ejecución de los proyectos (artículo 21), cambios e incidencias (artículo 22), justificación de las ayudas (artículo 23), control, seguimiento e incumplimiento (artículo 24), Revocación de la subvención. Reintegro y pérdida de derecho a cobro (artículo 25), publicidad de las ayudas concedidas (artículo 26) y publicación e información (artículo 27). De este Anexo penden, a su vez, otro do Anexos numerado con I que incorporan los modelos normalizados de impresos relacionadas con el procedimiento de solicitud de las mismas y el de compromiso de colaboración.

La parte expositiva del Proyecto carece de título como indica la Directriz 11 y se ajusta, con carácter general, a la Directriz 12 al describir el contenido de la norma e indicar su objeto, finalidad y antecedentes.

Se justifica, de manera suficiente, que la norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 tal como exige el texto legal.

En este sentido, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen de 18 de enero de 2018 señala: “ (...) *Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos*”.

No se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación, tal y como exige la Directriz 13; por lo que deberá completarse la parte expositiva refiriendo las consultas efectuadas y los principales informes evacuados.

El apartado único del Acuerdo se consagra a enunciar su objeto: aprobar las normas del procedimiento para la concesión directa de las ayudas.

Las Disposiciones Finales del Acuerdo regulan la habilitación para la aplicación e interpretación del mismo a favor del Consejero competente en materia de Innovación tecnológica, así como algunas normas de aplicación, normativa de aplicación y entrada en vigor. Todo ello resulta conforme con la Directriz 42, letras c) a f), y no merece consideración alguna especial, salvo la sugerencia de que quede claro que la normativa estatal referenciada será de aplicación cuando tenga carácter básico.

Desde el punto de vista material, ha de afirmarse que el contenido de las bases reguladoras del proyecto examinado se ajusta, en su generalidad, y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, al contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo

17.3 de la LGS, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la Ley 2/1995 y 2 del Decreto 222/1998 sin perjuicio de las consideraciones que se realizarán.

El **artículo 1** “objeto” y el **artículo 2** “finalidad” responden a la exigencia del artículo 2.1.a) del Decreto 222/1998.

El **artículo 3** “régimen jurídico” debería completarse con la referencia al Reglamento de Procedimiento de Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

El **artículo 5** “financiación” responden a la exigencia del artículo 2.1.b) del Decreto 222/1998.

Los **artículos 6** “Entidades Beneficiarias” y **7** “exclusiones a la condición de entidades beneficiarias” responden a la exigencia del artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998 en la medida que establece los requisitos que deben reunir los beneficiarios, extremo que no puede diferirse a lo que se especifique en las convocatorias.

De acuerdo con el citado artículo, debe hacerse referencia igualmente a requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención además de que se tenga un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, período durante el cual deberán mantenerse y forma de acreditarlos.

En este sentido, el Preámbulo del presente Acuerdo establece que *“El enfoque de EIC Accelerator está en apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a los innovadores de alto riesgo y alto potencial para ayudarlos a desarrollar y llevar al mercado nuevos productos, servicios y modelos comerciales innovadores que podrían impulsar el crecimiento económico. Se dirige solo a las PYMEs con fines de lucro, incluidas las empresas jóvenes y las nuevas empresas, de cualquier sector; no hay temas establecidos.”*, por lo que se sugiere concretar si las entidades beneficiarias de las ayudas serán solo PYMEs con fines de lucro.

El **artículo 8** referido a la “Tipología de los proyectos” consta de dos apartados. En el apartado 2 se recomienda concretar qué se entiende por *“actividades que vayan más allá de las actividades de desarrollo experimental.”*

El **artículo 9** sobre régimen de los “Gastos subvencionables”, se analiza con la premisa de cumplir con lo previsto en el artículo 31.1 de la LGS respecto a que se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En cuanto al apartado 1.d) del artículo 9, el conceptuar los gastos subvencionables de forma genérica hace que pueda desvirtuarse la finalidad del artículo 31.1 al no parecer gastos que resulten estrictamente necesarios; por lo que se sugiere concretar qué serán únicamente los gastos comprendidos entre paréntesis los considerados subvencionables.

En el **artículo 11** se regula la “intensidad de las ayudas” señalando que de acuerdo con el artículo 2.1.g) del decreto 222/1998, en las bases reguladoras se recogerán los criterios para la determinación de la cuantía de las mismas, pudiendo incluirse dentro del título del artículo el término “cuantía”.

El **artículo 12** “Acumulación y compatibilidad de las ayudas” responde al artículo 2.1.i) del decreto 222/1998, sin que proceda emitirse consideración jurídica alguna al respecto.

Los **artículos 14** “Comunicaciones electrónicas” y **15** “Presentación de solicitudes” contienen apartados similares sobre la forma de presentación de solicitudes así como párrafos reproducidos en otros artículos del proyecto, por lo que se sugiere su unificación para evitar reiteraciones.

En el **artículo 16** “Documentación a aportar junto a la solicitud” responde al artículo 2.1.i) del decreto 222/1998, sin que proceda emitirse consideración jurídica alguna al respecto.

El **artículo 17** regula el “Procedimiento de concesión”, responde al artículo 2.1.g) del decreto 222/1998, mediante el procedimiento de concesión directa, por su orden cronológico de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 17, *“Se considerará fecha de presentación, al objeto de establecer el orden cronológico de entrada para la asignación de los fondos disponibles, aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por la*

Administración, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de modo que la solicitud presentada pueda ser considerada como completa.”

En cuanto a la consideración como fecha de presentación de la solicitud la de presentación de la documentación completa que se reconoce en el precitado apartado hay que recordar que en aquellos supuestos en los que la prioridad temporal es determinante a la hora de adquisición de derechos, como es el caso, la jurisprudencia ha señalado que, debe aplicarse el principio tan conocido en el derecho registral de “prior tempore, potior iure” (Sentencia del Tribunal Supremo de 5.04.2006, casación 7437/2002). Pues no se puede hacer de peor condición a quien ha presentado en tiempo y forma la totalidad de la documentación que aquél que no lo ha hecho, precisamente porque no nos encontramos ante un supuesto de indefensión del ciudadano frente a la Administración, sino de un supuesto de concurrencia entre dos particulares en los que la normativa específica considera determinante el minuto y hora de presentación, es decir, una carrera entre dos ciudadanos y no un conflicto de éstos con la Administración.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5.07.2011 (rec 6478/2008) que se ocupa de resolver la preferencia en un supuesto de autorización de oficinas de farmacia lo explica de manera muy clara. Empieza introduciendo que la regla general en el procedimiento administrativo es el antiformalismo: *“Se recoge por la doctrina en general como uno de los principios básicos de la actuación administrativa es el del antiformalismo, que se traduce en la imposición de unos requisitos mínimos para las actuaciones de los interesados, así como la admisión generalizada de la subsanación de defectos o errores cometidos. Estas exigencias antiformalistas obligan a no considerar eficaz un acto exclusivamente cuando las formas son esenciales para alcanzar el fin”*

A continuación justifica la peculiaridad del caso y explica las razones de la excepción, en atención a la normativa específica que rige en esta materia y que establece que :

“Si el procedimiento se ha iniciado a instancia de uno o más farmacéuticos tienen prioridad los que han presentado la primera solicitud (...):

En el caso de referencia resulta oportuno recordar que no se trata de si un escrito se presenta o no en un determinado plazo legal que precluye y deja sin acción -o sin

posibilidad de acceder a una determinada situación legal- al afectado, sino de determinar el momento de origen de determinados derechos en relación a otros particulares, lo que sin duda obliga también a ser más riguroso con el respeto de los requisitos formales establecidos al efecto, por cuanto no está en juego el acceso a los recursos y, por ende, el derecho de defensa en el ámbito administrativo, sino la adquisición de una posición jurídica ventajosa para el particular afectado. En efecto, hay que tener presente que se trata de un sector en el que la prioridad temporal tiene, como ya se dijo más arriba, una importancia capital para la configuración de los derechos sustantivos. Esto justifica que la admisión para la formalización de solicitudes para la concesión de oficinas de farmacia se vea sometida a un rigor formal que no parece imprescindible en cualesquiera otras solicitudes o escritos y que, por otra parte, no resulte imperativo que se vea beneficiada por la necesidad de una interpretación favorable al solicitante, que no está ejerciendo una acción de defensa de sus intereses sino pretendiendo la adquisición de una posición jurídica ventajosa frente a los demás particulares y esta diferencia se presenta como extremadamente relevante. En el presente caso, el debate no se plantea en torno a un recurso o reclamación, sino sobre una solicitud de autorización para la instalación de una oficina de farmacia que es susceptible de generar derechos sustantivos (prioridad y derecho a la concesión de autorización para la instalación de la misma) en el supuesto de que sea admitida -y, obviamente, se cumplan los requisitos legalmente exigidos por la normativa reguladora-, bien directamente o, en su caso, tras la correspondiente revisión judicial. En este caso, las exigencias de certeza y autenticidad recogidas en la sentencia recurrida y que determinan la desestimación del recurso del hoy recurrente, no se encuentran en la circunstancia de tener que ser ponderadas con una interpretación antiformalista surgida en beneficio del ejercicio de las acciones que protegen los derechos e intereses de los administrados, por cuanto dicha interpretación sólo produciría beneficios en la esfera jurídica del recurrente en detrimento del resto de solicitantes con evidente lesión de los derechos e intereses legítimos de éstos últimos, amparándose en un cierto abuso del derecho que resulta incompatible con las exigencias de la buena fe que, conforme a los dictados del artículo 7 del Código Civil, han de regir en el ejercicio de todo derecho“.

Así, fuera de estos supuestos excepcionales, la regla general para la subsanación, incluida la electrónica del apartado 4º del art. 68 de la Ley 39/15, debe seguir siendo la de

diferenciar entre el inicio de los plazos que tienen las Administraciones Públicas, que no empezarán a contar sino desde el momento de la presentación electrónica de la solicitud y el carácter retroactivo de la subsanación para los particulares (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 2009, rec 3692/2003).

Los artículos 18 y 19 regulan los “Órganos competentes” y la “Resolución”, respectivamente, de acuerdo con el artículo 2.1.n) del Decreto 222/1998.

En cuanto al plazo máximo de resolución se establece en el artículo 19 apartado 4 tal como exige el artículo 2.1 n) del Decreto 222/1998. Debe clarificarse que el plazo máximo de 6 meses es para resolver y notificar, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (en adelante LPACAP).

Se sugiere recoger los recursos que caben contra la resolución de la subvención.

En el apartado 6 se contempla que *“Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.”*

Al respecto, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 5 de diciembre de 2003, señaló:

“El artículo 8.a) y b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, enumera, entre las obligaciones de los beneficiarios, “realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y “acreditar ante la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

(...) Estas obligaciones han sido puestas de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21-1-2003, que entiende que en materia de subvenciones ha de garantizarse la adecuación y cumplimiento de “los objetivos previstos en el proyecto para el que se concede la subvención, debiendo llegar ese control, no sólo a los gastos previstos, sino también al desarrollo y cumplimiento de los objetivos o fines de la subvención, sin que se puedan realizar alteraciones en el proyecto (...).

De otra parte, sobre el concepto de modificación se ha pronunciado recientemente la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en su informe de 17-7-2003, que define la modificación como una variación operada, "respecto de las previsiones iniciales del proyecto, en las condiciones de realización de la actividad por el beneficiario que no implica alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir cambios en su forma de ejecución para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

Las variaciones, precisa el informe, en el contenido del proyecto o en la forma de ejecutarlo, que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, podrán llevarse a cabo, previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente."

En virtud de lo defendido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el régimen para permitir la modificación del proyecto en el supuesto analizado debería ajustarse a las limitaciones señaladas.

Los artículos 20 y 21 regulan el "Pago de las ayudas" y el "Plazo de inicio y ejecución", respectivamente, de acuerdo con el artículo 2.1.j) del Decreto 222/1998, sin que proceda realizar consideración jurídica al respecto.

En cuanto al **artículo 22** relativo a "Cambios e incidencias" nos remitimos a lo manifestado sobre el artículo 19.6 previamente examinado.

El **artículo 23** regula el plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tal como exigen los artículos 6.1.d) de la Ley 2/1995 y artículo 2, apartado 1.m) del Decreto 222/1998.

El **artículo 24** regula el control, seguimiento y consecuencias del incumplimiento tal como exigen los artículos 6.1 h) de la Ley 2/1995 y el artículo 2, apartado 2.1 o) del Decreto 222/1998.

El **artículo 25** tal como exige el artículo 2, apartado 1.k) del Decreto 222/1998 determina los supuestos de "Revocación de la subvención. Reintegro y pérdida del derecho al cobro".

Recoge las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS y se remite al artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre en cuanto a reembolsos.

Finalmente, Los **artículos 26 y 27** se refieren a las obligaciones de “publicidad de las ayudas concedidas” y de “publicación e información”, respectivamente, en los términos exigidos por la normativa de la UE y la Ley 1972013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Acuerdo merece el parecer favorable de este Servicio Jurídico, sin perjuicio de las observaciones consignadas en el cuerpo del presente informe.

Es cuanto tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma

La Letrada del Servicio Jurídico en

la Vicepresidencia, Consejería Educación y Universidades

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.